



**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ DEL  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS  
DEPENDENCIAS”  
No. MG-22/2015**

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, [REDACTED]  
de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo  
Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]  
[REDACTED] en carácter de  
Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me  
denominaré: **“EL MINISTERIO”**; y [REDACTED]  
[REDACTED], con  
Documento Único de Identidad número: [REDACTED]  
[REDACTED]; con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]  
[REDACTED] en calidad de Apoderado General  
Administrativo y Mercantil con Cláusulas Especiales de la **SOCIEDAD ESTRUCTURAS  
METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,  
que puede abreviarse **ESTRUCONS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de  
Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cinco cero tres nueve cero  
guión uno cero tres guión cuatro; que en el transcurso del presente instrumento me  
denominaré: **“EL SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo  
hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-  
07/2015**, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la  
Resolución Número **QUINCE**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de  
Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha catorce de abril de dos mil quince, el  
siguiente Contrato de **“SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA  
AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS”**, de conformidad a la  
Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica,  
República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a

0000663

.37 0042

1007

su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Cantidad
1	Llanta 245/70R19.5, Radial, Direccional, Marca: Yinyu, Diseño: JY512, 16 Lonas, Índice de Carga Máxima: 136/134=2,245 KG, Índice de Velocidad: M=130 Km/h, con Válvula	Unidad	12
2	Llanta 245/65R17, Radial Direccional, 4 Lonas, Índice de Carga: 111=1,092 KG, Índice de Velocidad: H=210 Km/h, con Válvula	Unidad	8
3	Llanta 750X16, o su Equivalente 7.50R16 Direccional, Radial, Marca: Nankang Diseño: NR066, 12 Lonas, Hechas en Taiwan, Índice de Carga Máxima: 122=1500 KG, Índice de Velocidad: L=120 Km/h, con Tubo y Protector	Unidad	34
4	Llanta 700X16, o su Equivalente 7.00R16, Direccional, Radial, Marca: Nankang, Diseño: NR066, 12 Lonas, Hechas en Taiwan, Índice de Carga Máxima: 117=1285 KG, Índice de Velocidad: L=120 Km/h, con Tubo y Protector	Unidad	34
5	Llanta 265/70R15, Radial Direccional, Marca: Nankang, Diseño: FT-4, 4 Lonas, Índice de Carga: 112=1,122 KG, Índice de Velocidad: H=210 Km/h, con Válvula	Unidad	4
7	Llanta 255/65R17 Radial Direccional, Marca: Nankang, Diseño: SP-7, Índice de Carga: 110=1,062 KG, Índice de Velocidad: H=210 Km/h, de 4 Lonas, con Válvula	Unidad	8
8	Llanta 155/65R13, Radial, Direccional, Marca: Ilink, 4 Lonas, Índice de Carga: 73=366 KG, Índice de Velocidad: T=190 Km/h, con Válvula	Unidad	4

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Cantidad
7	Llanta 195/70R15C, Radial, Marca: Nankang, Diseño CW-25, 8 Lonas, Índice de Carga Máxima: 104=900 KG, Índice de Velocidad: S=180 Km/h, con Válvula	Unidad	20
8	Llanta 185R14C, Radial, Marca: Nankang, Diseño CW-25, 8 Lonas, Índice de Carga Máxima: 102=850 KG, Índice de Velocidad: R=170 Km/h, con Válvula	Unidad	64
9	Llanta 9.00R20, Radial, Marca: Triangle, Diseño: 666JS, 16 Lonas, Índice de Carga Máxima: 144=2,805 Kg, Índice de Velocidad: K=110 Km/h. Tipo Tubo y Protector	Unidad	6

**CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Cantidad
2	Llanta 195R14C, Radial, Marca: Nankang, Diseño CW-25, 8 Lonas, Índice de Carga Máxima: 106=951 KG, Índice de Velocidad: S=180 Km/h, con Válvula	Unidad	4
4	Llantas 385X65R22.5 Radial, Marca: Triangle, Diseño: TR697, 20 Lonas, Índice de Carga Máxima: 160=4,500 KG, Índice de Velocidad: J=100 Km/h	Unidad	12



**EL SUMINISTRANTE** responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) La Resolución Número QUINCE, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número TREINTA Y SEIS, de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintiocho de abril de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro, objeto del presente contrato, será de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Dependencia	Plazo y Forma de Entrega
1	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.
2	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	PRIMERA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: quince (15) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. SEGUNDA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la primera entrega.
3	CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.

Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

mm

0000664

31

0043

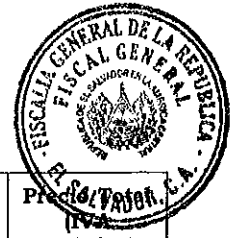
**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	Llanta 245/70R19.5, Radial, Direccional, Marca: Yinyu, Diseño: JY512, 16 Lonas, Índice de Carga Máxima: 136/134=2,245 KG, Índice de Velocidad: M=130 Km/h, con Válvula	Unidad	12	\$339.00	\$4,068.00
2	Llanta 245/65R17, Radial Direccional, 4 Lonas, Índice de Carga: 111=1,092 KG, Índice de Velocidad: H=210 Km/h, con Válvula	Unidad	8	\$138.00	\$1,104.00
3	Llanta 750X16, o su Equivalente 7.50R16 Direccional, Radial, Marca: Nankang Diseño: NR066, 12 Lonas, Hechas en Taiwan, Índice de Carga Máxima: 122=1500 KG, Índice de Velocidad: L=120 Km/h, con Tubo y Protector	Unidad	34	\$169.50	\$5,763.00
4	Llanta 700X16, o su Equivalente 7.00R16, Direccional, Radial, Marca: Nankang, Diseño: NR066, 12 Lonas, Hechas en Taiwan, Índice de Carga Máxima: 117=1285 KG, Índice de Velocidad: L=120 Km/h, con Tubo y Protector	Unidad	34	\$155.00	\$5,270.00
5	Llanta 265/70R15, Radial Direccional, Marca: Nankang, Diseño: FT-4, 4 Lonas, Índice de Carga: 112=1,122 KG, Índice de Velocidad: H=210 Km/h, con Válvula	Unidad	4	\$128.00	\$512.00
7	Llanta 255/65R17 Radial Direccional, Marca: Nankang, Diseño: SP-7, Índice de Carga: 110=1,062 KG, Índice de Velocidad: H=210 Km/h, de 4 Lonas, con Válvula	Unidad	8	\$142.00	\$1,136.00
8	Llanta 155/65R13, Radial, Direccional, Marca: Hink, 4 Lonas, Índice de Carga: 73=366 KG, Índice de Velocidad: T=190 Km/h, con Válvula	Unidad	4	\$47.00	\$188.00
<b>TOTAL</b>					<b>US\$18,041.00</b>

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
7	Llanta 195/70R15C, Radial, Marca: Nankang, Diseño CW-25, 8 Lonas, Índice de Carga Máxima: 104=900 KG, Índice de Velocidad: S=180 Km/h, con Válvula	Unidad	20	\$83.00	\$1,660.00
8	Llanta 185R14C, Radial, Marca: Nankang, Diseño CW-25, 8 Lonas, Índice de Carga Máxima: 102=850 KG, Índice de Velocidad: R=170 Km/h, con Válvula	Unidad	64	\$69.00	\$4,416.00
9	Llanta 9.00R20, Radial, Marca: Triangle, Diseño: 666JS, 16 Lonas, Índice de Carga Máxima: 144=2,805 Kg, Índice de Velocidad: K=110 Km/h. Tipo Tubo y Protector	Unidad	6	\$298.00	\$1,788.00
<b>TOTAL</b>					<b>US\$7,864.00</b>

**CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**

Ítem	Descripción del Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
2	Llanta 195R14C, Radial, Marca: Nankang , Diseño CW-25, 8 Lonas, Índice de Carga Máxima: 106=951 KG, Índice de Velocidad: S=180 Km/h, con Valvula	Unidad	4	\$88.00	\$352.00
4	Llantas 385X65R22.5 Radial, Marca: Triangle, Diseño: TR697, 20 Lonas, Índice de Carga Máxima: 160=4,500 KG, Índice de Velocidad: J=100 Km/h	Unidad	12	\$550.00	\$6,600.00
<b>TOTAL</b>					<b>US\$6,952.00</b>

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de: **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,857.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional, con base a la entrega de los bienes antes descritos, en el plazo de sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan y previa presentación de Acta de Recepción original, Comprobantes de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (según lo indique el Administrador del Contrato). Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro, objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato

0000665

0044

garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas, se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, debiéndose levantar por cada entrega, Acta de Recepción de Suministro, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE, de conformidad al siguiente detalle y en las siguientes ubicaciones:

No.	Dependencia	Plazo y Forma de Entrega	Lugar de Entrega
1	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.	Bodega La Providencia, Colonia Modelo, final Colonia El Buen Pastor, entrada por Laboratorios ARSAL, San Salvador.
2	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	PRIMERA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: quince (15) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. SEGUNDA ENTREGA 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la primera entrega.	Sección de suministro de la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, 9ª calle poniente y 15 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
3	CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.	Oficinas centrales del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

EL SUMINISTRANTE garantiza que las llantas a suministrar no tendrán más de dos años de haber sido fabricadas. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar servicios de armado, alineado y balanceo, sin ningún costo adicional para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias; estos servicios serán proporcionados por EL SUMINISTRANTE cada vez que la flota automotriz del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias los necesiten, previa emisión de orden del Administrador del Contrato, para realizar tales servicios. Así también, EL SUMINISTRANTE se compromete a cambiar el bien que por desperfectos de fábrica o mal funcionamiento presente problemas al momento de su uso, por un período no menor de un año, posteriores a la fecha del suministro e instalación de las llantas. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantiza la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, debiendo realizar la entrega según lo estipulado en el Anexo I (2) de las Bases de Licitación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o



acciones incorrectas, el Administrador del Contrato formulará por escrito al SUMINISTRANTE, posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o correcto suministro de los mismos, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser fianza o cheque certificado, si es fianza deberá ser emitida por Bancos y Sociedades de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor de: **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,285.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, tendrá vigencia de CUATRO MESES. **CLÁUSULA NOVENA:**

**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato según Acuerdo Número TREINTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, estará a cargo de: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística (Ad-Honorem Interino); Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al

0000666

..30 0045

Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones





establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL**


0000667

0046

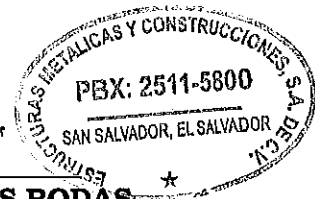
**CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El marco legal aplicable a esta licitación es el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, las Leyes de la República de El Salvador, aplicable a este tipo de procesos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en 29 Avenida Sur y Calle Antigua Ferrocarril, N° 1533, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince.-

  
**LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**



  
**CÉSAR EDUARDO FLANDES RODAS**

Apoderado General Administrativo y Mercantil  
con Cláusulas Especiales de la Sociedad  
**ESTRUCONS, S.A. DE C.V.**  
**EL SUMINISTRANTE**





la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, quien es de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco cero dos dos tres - cero, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero uno cero uno cero dos guión uno cero uno guión cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número: Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte, **CÉSAR EDUARDO FLANDES RODAS**, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete seis cinco cero ocho tres guión seis; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos nueve cero nueve ocho seis guión uno cero cinco guión seis; quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad **ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESTRUCONS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cinco cero tres nueve cero guión uno cero tres guión cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con

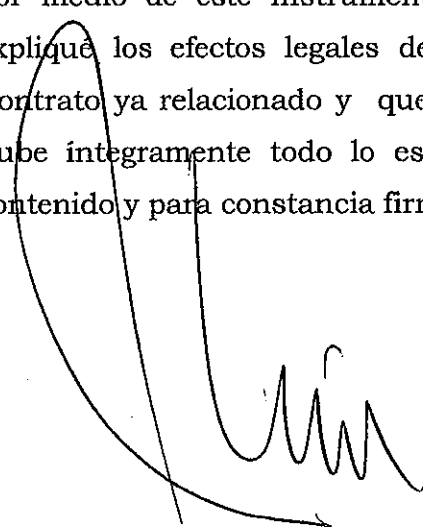
0000668

0047

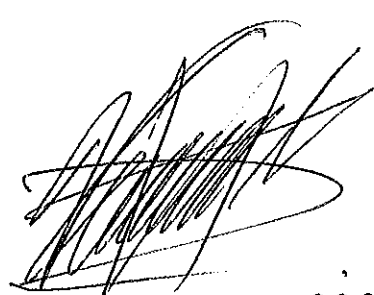
11/17

Cláusulas Especiales, otorgado por el señor Juan Carlos Flandes Rodas, en su carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESTRUCONS, S.A. DE C.V.**, a favor de César Eduardo Flandes Rodas, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Guillermo Miranda, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; encontrándose en el mismo Poder debidamente acreditada la existencia legal de la sociedad y a través del mismo, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo se denominará "**EL SUMINISTRANTE**"; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis" y la segunda se lee "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número: **MG-VEINTIDOS PLECA DOS MIL QUINCE** de **SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS** a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG-CERO SIETE PLECA DOS MIL QUINCE. **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO** un lote de llantas, que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de: **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato es, para el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, UNA SOLA ENTREGA: en un plazo

máximo de veinte días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; para la **DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, PRIMERA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO: quince días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO: treinta días hábiles posteriores a la recepción de la primera entrega; y para el **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**, UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega. La vigencia del Contrato en mención, será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



CFRS



0000669

0043

11/11

